

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Antella

2025/16035 *Anuncio del Ayuntamiento de Antella sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por control de acceso y estacionamiento en aparcamientos municipales.*

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Antella de fecha 06.11.2025 sobre aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por control de acceso y estacionamiento en aparcamientos municipales en Antella, publicándose el texto íntegro de la ordenanza en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

[VER ANEXO](#)

Antella, 29 de diciembre de 2025.—La alcaldesa, Eugenia García Giménez.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONTROL DE ACCESO Y ESTACIONAMIENTO EN APARCAMIENTOS MUNICIPALES EN ANTELLO.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, establece a través de la presente ordenanza fiscal la tasa por control de acceso y estacionamiento en aparcamientos municipales de Antella

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza, según lo establecido en el artículo 20.1 y 21.3.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, el control de acceso y estacionamiento en aparcamientos municipales, se aplicará, desde las 8:00 horas a las 20:00 horas, durante los siguientes:

1º. Periodo del 1 al 14 de julio: sábados, domingos y festivos.

2º. Periodo del 15 de julio al 15 de agosto: todos los días.

3º. Periodo del 16 de agosto al 31 de agosto: sábados y domingos y festivos.

Asimismo, constituye hecho imponible la solicitud y reserva anticipada de plaza mediante medios telemáticos habilitados por el Ayuntamiento, sujeta al previo pago de la tasa correspondiente.

El estacionamiento en el aparcamiento municipal da derecho al acceso al paraje de l'Assut d'Antella, hasta un máximo de nueve personas por vehículo si es un M1.

El control de acceso se realizará mediante personal autorizado, que podrá solicitar el ticket o autorización de acceso, informar y avisar a la Policía Local, y registrar incidencias en caso de infracción de normas del paraje.

Aforo: El número máximo de personas que pueden acceder a la zona de recreo estará limitado a las plazas disponibles en el aparcamiento municipal. Una vez completo el aparcamiento, no se permitirá el acceso de más visitantes a la **zona de recreo** del paraje. No obstante, el acceso a la **zona Fluvial del Río Xúquer (Silleria)**, considerada dominio público hidráulico, permanecerá libre conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa, estando obligados al pago de la misma, en concepto de contribuyentes, **los conductores de los vehículos de tracción mecánica clasificados en la categoría M1, destinados al transporte de personas y que dispongan de un máximo de nueve plazas, incluida la del conductor**, que accedan a la zona de estacionamiento reservada al efecto.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios

del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Quedan exentos de la presente tasa, los conductores de los vehículos de tracción mecánica que accedan a la zona de estacionamiento, que sean vecinos del municipio de Antella. Esto se acreditará mediante la colocación en el vehículo de la correspondiente tarjeta de residente o visitante del municipio.

La exención no habilita para incumplir las normas de uso del paraje ni las restricciones de ocupación.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Vehículo de tracción mecánica clasificado hasta como M1 (hasta 9 plazas, incluido el conductor): 15 euros.

El acceso estará condicionado a la presentación del justificante de estacionamiento, en formato físico o digital, que deberá ser mostrado al personal de control o en los puntos habilitados al efecto. No se permitirá el acceso a personas que no figuren como ocupantes del vehículo o que no acrediten dicho derecho.

En el caso de reservas telemáticas anticipadas, el importe será el mismo que el acceso ordinario y deberá abonarse previamente mediante los medios telemáticos autorizados. Una vez formalizado el pago, no se admitirá devolución del importe, salvo que el servicio no pueda prestarse por causas imputables exclusivamente al Ayuntamiento, como cierre del aparcamiento por motivos de seguridad o fuerza mayor. En ningún caso procederá devolución por renuncia del usuario o no utilización de la reserva.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el momento en que se autorice el ingreso del vehículo en las instalaciones del estacionamiento o desde que se formalice la reserva telemática con abono previo, generándose el correspondiente justificante digital que deberá exhibirse en el vehículo o validarse por los medios establecidos.

ARTÍCULO 8. Gestión

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los usuarios una plataforma o sistema telemático para la solicitud y pago previo de reservas de aparcamiento. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la normativa vigente, garantizando la validez del justificante electrónico como acreditación del derecho de acceso.

ARTÍCULO 9. Facultades del personal de control

1. El personal autorizado podrá solicitar en cualquier momento el justificante de estacionamiento en formato físico o digital.
2. Podrá denegar el acceso o requerir el abandono del paraje a quienes incumplan las condiciones establecidas en esta ordenanza.
3. Estará facultado para comunicar incidencias o infracciones a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 10. Infracciones- prohibiciones del paraje. Sanciones

Se consideran infracciones y prohibiciones específicas en el paraje de l'Assut d'Antella:

1. Estacionar fuera de las zonas habilitadas.
2. Acceder al paraje con hasta nueve personas por vehículo, si es un M1.
3. Realizar venta ambulante o cualquier actividad comercial sin autorización.
4. Queda expresamente prohibida la entrada de animales pertenecientes a razas caninas potencialmente peligrosas, conforme al Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, o normativa que lo sustituya, incluso si disponen de bozal o correa.
5. Encender fuego, realizar fogatas, utilizar barbacoas portátiles o lanzar material pirotécnico.
6. Emitir ruidos molestos o música a alto volumen mediante altavoces, dispositivos móviles o equipos similares.
7. Ensuciar o alterar cursos de agua naturales, incluyendo vertidos de sustancias contaminantes.
8. Abandonar, tirar o enterrar residuos (sólidos, líquidos u orgánicos) fuera de los contenedores o zonas habilitadas.
9. Acampar, pernoctar o instalar tiendas, estructuras o sombras permanentes no autorizadas.
10. Dañar, modificar o realizar grafitis sobre elementos naturales o artificiales, como rocas, árboles, bancos, paneles informativos, señalizaciones o construcciones tradicionales.
11. Causar daños a la flora, fauna o infraestructuras del paraje.
12. Ceder o transmitir el justificante de estacionamiento a terceros, o acceder de forma peatonal mediante justificantes no vinculados a estacionamiento válido.
13. Acceder a la zona de recreo una vez agotadas todas las plazas disponibles del aparcamiento.
14. Realizar actos ofensivos, intimidatorios, discriminatorios o irrespetuosos hacia otras personas, visitantes o personal del paraje, por razones de raza, género, religión, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición.

15. Obstaculizar el tránsito de otros visitantes, especialmente en zonas estrechas o de paso común.
16. Llevar animales sueltos en el interior del paraje.
17. Portar, introducir o utilizar envases, botellas u objetos de vidrio o cristal en cualquier zona del paraje, incluyendo áreas de recreo y zona fluvial del Rio Júcar, por riesgo para la seguridad e integridad de los usuarios y del entorno natural.
18. **Alterar, dañar o molestar la flora y fauna autóctona del paraje natural, especialmente las aves acuáticas y la vegetación de ribera, así como recoger plantas, flores, frutos, piedras o cualquier otro elemento natural.** Igualmente, se prohíbe la captura, persecución o alimentación de animales silvestres, así como la utilización de drones, embarcaciones, dispositivos acústicos o luminosos que puedan causarles molestias o alterar sus hábitats.
19. Cualquier otra conducta que perturbe la tranquilidad del lugar o pueda suponer una molestia para los usuarios, incluyendo comportamientos incívicos, como ensuciar el entorno, abandonar residuos fuera de los lugares habilitados, pintar o dañar mobiliario, o realizar actos que alteren la paz del entorno.

Sanciones:

- Las infracciones se clasificarán como leves, graves o muy graves conforme a la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Antella
Leves: 1,7, 13 y 15.
Graves: 2, 3, 5, 6,8,9,10,11,12,16,17 y 19.
Muy Graves: 4, 14 y 18.
- Además de la sanción económica que corresponda, los infractores estarán obligados a **reparar o indemnizar los daños ocasionados** a los bienes, instalaciones o elementos del paraje de titularidad pública, conforme a lo previsto en la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno.
- Las infracciones podrán ser **detectadas por el personal de control o por la Policía Local** y serán tramitadas de acuerdo con lo dispuesto en la **Ley 58/2003, General Tributaria**, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Ordenanza de Policía y Buen Gobierno de Antella, especialmente las normas de comportamiento, prohibiciones y régimen sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme al que se establece en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

